

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**  
Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05308-31-10-001-2022-00080-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>Accionante:</b>	MARÍA GRISELDA SANCHEZ DE CARMONA C.C. 32.424.188
<b>Demandado:</b>	GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA C.C. 3.487.687
<b>Interlocutorio</b>	016 de 2023
<b>Asunto:</b>	CONCEDE AMPARO RESULEVE SOLICITUDES

En atención a la solicitud de amparo de pobreza de la parte demandada, en la diligencia de notificación personal y los escritos aportados por la demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Es preciso indicar que, el demanda se notificó de forma personal el día veintidós (22) de septiembre del 2022 y con la solicitud de amparo de pobreza realizada ese mismo día, se suspenden los términos para contestar la demanda, una vez se acepte por el abogado que se designará a continuación, empezara a correr el término de traslado.
2. Se procede a resolver el amparo de pobreza solicitado por el demandado **GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA**, y al encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo **151 y 152** del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado, en consecuencia; se **NOMBRA** como apoderado para que lo represente en estas diligencias al abogado: **JUAN ESTEBAN ZAPATA AVENDAÑO**, identificado con Tarjeta Profesional Nro 330.190 del C.S. de la J. quien se localiza en el teléfono: 2896220 y celular: 3103313543, correo electrónico: [juanes.zpata.av@gmail.com](mailto:juanes.zpata.av@gmail.com). Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso establece el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.
3. El amparado por pobre, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de la ley procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Jueza

